

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO ROCHA COLLAZOS
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00160 00
DECISIÓN	Termina por pago total

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales; suscrita por la apoderada del cesionario SYSTEMGROUP S.A.S. (antes SISTEMCOBRO S. A. S.), por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S. (antes SISTEMCOBRO S. A. S.), cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA. en contra de CARLOS FERNANDO ROCHA COLLAZOS

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-246181 de propiedad del demandado Carlos Fernando Rocha Collazos identificado con C.C:12.194.543. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila.
- Embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 157-107729 de propiedad del demandado Carlos Fernando Rocha Collazos, identificado con C.C:12.194.543. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá - Cundinamarca,

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65674faef8f669baa50ba69c513b9f6c3dc09fabb0c463b1be282259d948ed39**

Documento generado en 09/05/2022 10:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>